



30 de julio de 1999
Español
Original: inglés

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 de julio a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

Propuesta presentada por Alemania

Definición del crimen de agresión

1. A los fines del presente Estatuto y con sujeción a la determinación del Consejo de Seguridad indicada en el párrafo 2 del artículo 10, relativa al acto de un Estado, se entenderá por crimen de agresión cualquiera de los actos siguientes cometidos por una persona que esté en posición de ejercer el control o que puede dirigir la acción política o militar de un Estado:

- a) iniciar o
- b) ejecutar

un ataque armado dirigido por un Estado contra la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, cuando dicho ataque armado se haya emprendido en violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas con el objetivo o el resultado de la ocupación militar por las fuerzas armadas del Estado atacante, o la anexión mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de éste.

2. Cuando se haya cometido uno de los actos previstos en el párrafo 1

- a) la planificación
- b) la preparación o
- c) la expedición de órdenes

a ese respecto por una persona que esté en situación de ejercer el control o que pueda dirigir la acción política o militar del Estado constituirá también un crimen de agresión.